



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0247-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que la parte demandada no contestó la demanda oportunamente ni propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla, 10 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 09 de septiembre del hogaño, se notificó del mandamiento de pago calendado 11 de junio dos mil diecinueve (2019), el Curador Ad litem de la parte demandada **RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

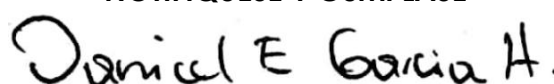
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 8.676.395 tal como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 11 de junio dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la demanda. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV, según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ